Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20192110362971
Fecha: 11-07-2019
Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 11 de julio de 2019

Doctor
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde Municipal
ALCALDÍA DE RIONEGRO
Dirección electrónica: alcaldia@rionegro.gov.co
vcastro@rionegro.gov.co

Asunto: Comunicación firmeza Listas de Elegibles de su Entidad
Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia

Cordial saludo Doctor Rendón,

En desarrollo de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, la CNSC el 25 de junio de 2019, publicó las Listas de Elegibles, correspondientes al proceso de selección y tal como lo establece el Criterio Unificado *"CÓMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN"*, aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC del 12 de julio de 2018, se informa que una (1) lista de elegibles correspondiente al siguiente empleo cobró firmeza individual, teniendo en cuenta las solicitudes de exclusión presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil:

No. EMPLEO – OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES
19225	20192110078965	18/06/2019	04/07/2019	ELEGIBLE DE LA POSICIÓN 2

Para los demás elegibles no se declara firmeza, debido a que en algunos de ellos se presentaron solicitudes de exclusión y en otros su posición en la lista podría ser modificada de acuerdo a la revisión de las observaciones que para el efecto realice la CNSC, por tanto la decisión se comunicará una vez se decida sobre dicha solicitud o adelante la respectiva actuación administrativa.

En razón a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en período de prueba de los elegibles que forman parte de las Listas

anteriormente relacionadas y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.

Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en período de prueba renuncia o no supera el período de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización.

Solamente cuando surjan nuevas vacantes respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección por ocurrir una cualquiera de las causales de retiro del servicio o por incremento de los cargos para los mismos empleos en la planta de personal, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las Listas de Elegibles, en razón a que éste genera un costo.

Por último, se precisa que durante la vigencia de la Ley de Garantías, la entidad debe realizar los nombramientos en período de prueba, en aplicación de las normas de carrera administrativa, conforme lo previsto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Atentamente,

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Daniel Guauque Cárdenas
Revisó: Clara Pardo